



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE	DORA ALBA HOYOS GÓMEZ
DEMANDADO	LUIS EDUARDO HERRERA HERRERA
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00486 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA DE RECONVENCIÓN

De conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 371 Ídem, **se declara inadmisibile** la presente demanda de reconvencción que por intermedio de apoderado judicial promueve la señora DORA ALBA HOYOS GÓMEZ, para que dentro de los **cinco (05) días siguientes** a la notificación por estados de esta providencia, la parte demandante proceda a cumplir los siguientes requisitos:

1. Redactará la demanda de manera clara, pues tanto en los hechos como en algunas pretensiones se observan palabras incompletas, letras demás y hasta cantidades dinerarias sin coincidencia entre lo escrito en letras y en número, que impiden leerla con fluidez y afectan la coherencia y entendimiento del libelo, tal y como ocurre en los hechos: 9, 10, 14, 15, 19, la pretensión N° 4 y el juramento estimatorio, entre otros.
2. Deberá dar aplicación a las normas procesales establecidas para la acumulación de pretensiones y hacerlo en debida forma, esto es, determinar aquellas que son principales, consecuenciales y subsidiarias.
3. Adicionalmente, en la pretensión N° 2, describirá con matrícula inmobiliaria, el bien objeto del contrato que se predica incumplido.

4. Teniendo en cuenta que mediante la presente demanda se pretende el pago de indemnización por perjuicios, respecto de los montos pretendidos por tal concepto, deberá realizarse adecuadamente el **juramento estimatorio**, esto es, dando estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012 "Código General del Proceso", en el sentido de **discriminar razonadamente** los perjuicios con indicación del **origen** y **valor de cada concepto**, pues teniendo en cuenta que frente a la cuantía del juramento la parte resistente puede presentar objeción, que debe tramitarse como lo señala la citada norma, incluyendo las sanciones pecuniarias que la misma permite imponer en caso de aquella prosperar, es por lo que se exige que la cuantía de los perjuicios se discrimine adecuadamente en el acápite del juramento estimatorio.

Puntualmente se destaca que, si bien la parte demandante destinó un acápite para el juramento estimatorio, el mismo no cumple las exigencias de la norma antes citada, toda vez que no hay coincidencia con el monto de los perjuicios patrimoniales reclamados en las pretensiones, pues según la pretensión N° 3, dicho monto equivale a CATORCE MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$14.170.000), y según lo expuesto en el juramento estimatorio, dicho monto equivale a *CIENTO CATORCE MILLONES (\$114.170.000)* – (sic), lo que conlleva a predicar que no se hizo de manera razonable y, por tanto, deberá aclararse dicha situación.

5. Respecto de cada testigo, enunciará de manera concreta el hecho de la demanda objeto de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del CGP.
6. Una vez subsanados los requisitos enlistados en la presente providencia, y para facilitar el nuevo estudio del libelo, **presentará la demanda integrada en un solo escrito.**

NOTIFÍQUESE

4.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 160

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 18 de octubre de 2022

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0c77c4ee221289d7502cad9083b6c939064d500f03b102fd3d7c35acbfa8c1**

Documento generado en 14/10/2022 02:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>